

Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 06-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico San Miguel, ubicado en el distrito de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el sitio arqueológico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos;

Que, mediante Memorando N° 000362-2020-DDC LAM/MC, de fecha 08 de octubre de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico San Miguel, recaída en el Informe de Inspección N° 06-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC; siendo trasladada con Proveído N° 004550-2020-DGPA/MC, de fecha 08 de octubre de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000618-2020-DSFL/MC, de fecha 02 de noviembre de 2020, sustentado en el Informe N° 000133-2020-DSFL-MDR/MC, de fecha 26 de octubre de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 06-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico San Miguel;

Que, mediante Informe N° 000261-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 03 de noviembre de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico San Miguel;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico San Miguel, ubicado en el distrito de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-028-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 17 Sur

Coordenadas de referencia: 635398.0904 E; 9259944.8793 N

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO SAN MIGUEL					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
P1	P1-P2	295.83	149°2'3"	635423.2830	9260070.3963
P2	P2-P3	142.52	89°51'47"	635688.6282	9259939.5964
P3	P3-P4	222.42	111°51'24"	635625.3077	9259811.9119
P4	P4-P5	203.44	166°22'55"	635403.5826	9259829.4426
P5	P5-P6	159.46	159°35'58"	635210.2533	9259892.7775
P6	P6-P7	35.71	152°46'31"	635085.5263	9259992.1301
P7	P7-P8	191.69	75°25'55"	635070.8670	9260024.6941
P8	P8-P1	164.00	175°3'26"	635259.8391	9260056.8865
TOTAL		1415.07	1079°59'59"		

Área: 100,969.21 m² (10.0969 ha);

Perímetro: 1,415.07 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 06-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, así como en los Informes N° 000133-2020-DSFL-MDR/MC y N° 000618-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código PPROV-028-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda actividad antrópica que suponga vulneración al Sitio Arqueológico San Miguel, así como el anclaje de hitos en cada uno de los vértices del polígono arqueológico y señalización que indique su carácter intangible.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Picsi, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 06-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, el Informe N° 000133-2020-DSFL-MDR/MC, el Informe N° 000618-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000261-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código PPROV-028-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJIA HUAMAN
Director
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

1900503-1

Autorizan transferencia financiera del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú a favor de la Contraloría General para la contratación de sociedad de auditoría

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° D000066-2020-IRTP-PE

Lima, 14 de octubre de 2020

VISTO: El Oficio N° 00314-2020-CG/GAD de fecha 01 de octubre 2020 de la Contraloría General de la República y el Informe N° D000166-2020-IRTP-OPP de fecha 13 de octubre de 2020 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del IRTP.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019 aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal 2020; y mediante Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° D000120-2019-IRTP de fecha 27 diciembre del 2019, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de gastos correspondiente al año Fiscal 2020, del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP.

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del sistema nacional de Control y de la Contraloría General de República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del Gobierno Nacional quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la república para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del Jefe de la Oficina de Administración y de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Las transferencias financieras se a prueban mediante resolución de titular del pliego en el caso del Gobierno nacional, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del IRTP. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial el peruano;

Que, es atribución de la Contraloría General de la República, la designación y contratación de la sociedad de auditoría, que examinará los estados financieros y presupuestarios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP correspondiente a los periodos 2019 y 2020;

Que, a efectos de implementar lo dispuesto en la Ley N° 30742 para el periodo 2019-2020, mediante Resolución de Contraloría N° 469-2019-CG, establece el monto de la retribución económica, incluido el impuesto general a las ventas.

Que, dentro del contexto antes señalado, indican que se tiene programado iniciar en el presente año fiscal las convocatorias públicas de méritos para la designación de sociedades de auditoría, mediante el Oficio N° 000314-2020-CG/GAD la Contraloría General de la República solicita al Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, efectuar la transferencia de recursos por el importe de S/ 108 097,00 (Ciento ocho mil noventa y siete y 00/100 soles), que incluye el impuesto general a las ventas, indicando excepcionalmente y dentro del plazo otorgado el IRTP podrá efectuar la transferencia del 50 % de la retribución económica y el otro 50% deberá adjuntar una previsión presupuestal con cargo al presupuesto institucional del año 2021, cuya transferencia debe efectuarse a más tardar en enero del año 2021.

Que, mediante el Informe N° D001175-2020-OPP-LFE, el Especialista en Presupuesto de la Oficina de

Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable para realizar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República hasta por la suma de S/ 54 048.50, que incluye el impuesto general a las ventas en el marco de lo establecido en la Ley 30742 y la Resolución de Contraloría N° 469-2019-CG; por cuanto en el Presupuesto Institucional del Pliego 116: IRTP, por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se cuenta con recursos disponibles para financiar la citada transferencia. Por otro lado, se evidencia que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para el financiamiento del otro 50% a favor Contraloría General de la República, para lo cual mediante el Informe N° D000166-2020-IRTP-OPP se indica la correspondiente previsión presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y con cargo al presupuesto institucional del año 2021.

Que, en atención las consideraciones expuestas y a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visto de la Gerencia General, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica del IRTP; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control y a lo indicado en nuestras normas de creación, decreto legislativo N° 829 y en uso de las facultades previstas en el Decreto Supremo N° 006-2018-MC, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República.

Autorizar a la transferencia financiera del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, hasta por la suma de S/ 54 048.50, a favor del Pliego 019: Contraloría General en el marco de lo establecido artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la república, modificado por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada por la presente Resolución se realizará con cargo al Presupuesto institucional del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Programa 9001 Acciones Centrales, Producto 3999999 Sin producto, Actividad 5000003 Gestión Administrativa, Meta 00000029, específica de gasto 2.4.1.3.1.1 “Otras unidades del gobierno nacional” por la suma de S/ 54 048.50.

Artículo 3°.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1° de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Publicación y difusión

Encargar a la Oficina de Administración, comunicar a la Contraloría General de República, la ejecución de la transferencia realizada y a la Oficina de Informática y Estadística publicar la presente Resolución en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO FERNANDO GUZMAN ITURBE
Presidente Ejecutivo

1900400-1